



debe del corriente, de las personas que se hallan comprendidas segun la ley organica de Militia Urbana, para hacer ese servicio en esta Ciudad, y enterado este Ayuntamiento, y el concurrente del celo con que han procedido dichos Señores Comisionados en el cumplimiento de su cometido, acordaron: Que a todos los Alcaldes de los Cuarteles de los varios de una poblacion se les reparta listas de los individuos que de los suyos respectivos han sido inscriptos en dicha Militia, para que si alguna esencion tienen que alegar, lo verifiquen personalmente en el lapso que se ha de celebrar el lunes veinte a las diez de su mañana; a cuyo fin se citara como diem a los Señores Concejales, e igual numero de Señores Contribuyentes mayores, como tambien para tratar del nombramiento de los Señores Oficiales de la citada Militia.

Y en las cuentas de Propios de 1834.

Retirados los Señores mayores Capitalistas concurrentes se vieron en este Ayuntamiento las cuentas producidas por el Mayordomo Depositario de Propios, correspondientes al año proximo pasado, y conformandose esta Corporacion con el parecer de los Señores Comisionados para su revision, acordó: Aprobarlas, y que para este fin se remitan al Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, quedandole previa mente copia de ellas, y diligencias posteriores en la Contaduria titular de Propios.

Bol. n.º 254.

En el Bolefin n.º 254 se inserta una circular de la Intendencia de Santa Fe de esta Provincia fecha seis de Febrero ultimo, reproduciendo la de veinte y seis de Diciembre del año proximo pasado, previniendo se le diga si en esta Ciudad se han exigido desde principio de Febrero de dicho año los quarenta y dos mensuales mandados por Real Decreto de diez y siete del mismo por cada caballo selajo extranjero, o yegua, que no estubiere precisamente destinada a la reproduccion; y enterada la Ciudad, acordó: Se manifieste al Sr. Intendente no existir ningun caballo ni yegua que sobre si tenga esta exaccion.

Bol. n.º 271.

En el num.º 271 se inserta una Real orden de once de Febrero ultimo previniendo S. M. la Real Gobernadora que los gastos de papel sellado, porte de correo, y